



INFORME SECRETARIA. Ingresa al despacho el 14 de julio de 2020, informando que se recibieron memoriales provenientes de la entidad demandada.

Villavicencio, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 500013105003 **2019 00234 00**
Demandante: LUZ ARLEY VARGAS
Demandado: CLÍNICA MARTHA S.A.

En auto proferido el 30 de julio de 2019 se admitió la presente demanda, fecha a partir de la cual se iniciaron los trámites de notificación de la demandada, sin éxito. No obstante, el despacho ha recibido los siguientes memoriales:

- El 2 de julio del año en curso se recibió memorial en el que el abogado JHON JAIRO FLÓREZ PLATA informó que le fue revocado el poder otorgado por la demandada (fol. 76-83).
- El 6 de los corrientes, MARIA ANONIETA VÁSQUEZ FAJARDO, representante legal de la CLÍNICA MARTHA S.A. realizó una precisión sobre el memorial presentado por el abogado enunciado, aclarando que el jurista renunció, razón por la cual solicitó copia del expediente, e informó que la dirección de notificaciones de la entidad sería clinicamarthasagerencia@gmail.com. (fol.84-97).
- El día 22 del mismo mes y año, se allegó poder conferido al Dr. JORGE EDUARDO MERLANO MATIZ, como apoderado judicial de la demandada Clínica Martha S.A., adjuntando los documentos que dan soporte a tal mandato.

En ese orden, no se dará trámite al primer memorial en comento comoquiera que el enunciado abogado no ha sido reconocido como apoderado de la demandada en este asunto. Ahora, conforme a la documentación allegada con posterioridad, estima el despacho que se dan los presupuestos del artículo 301 del C.G.P., por lo que entenderá notificada la entidad notificación por conducta concluyente.

Ahora, como quiera que la parte demandada solicitó copia del expediente, informando el correo electrónico para tal efecto, se dispondrá que, por Secretaría, se remita copia de la totalidad del expediente a efecto de garantizar el derecho al debido proceso y a la defensa, así como el principio de contradicción.

En consecuencia, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el trámite al memorial presentado por el abogado JHON JAIRO FLÓREZ PLATA, según lo explicado en precedencia.

SEGUNDO. TENER por notificada, por *conducta concluyente*, a la demandada CLÍNICA MARTHA, en atención a lo previsto en el artículo 301 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR que por Secretaría, se envíe copia de la totalidad del expediente a la CLÍNICA MARTHA S.A. al correo electrónico suministrado por su representante legal:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

clinicamarthasagerencia@gmail.com, así como al de su apoderado judicial
jorgemerlano@telmex.net.co.

Notifíquese y cúmplase.

WILSON JAVIER MOLINA GUTIÉRREZ

Juez

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

VILLAVICENCIO 27 de julio de 2020

NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE ESTA MISMA FECHA

MARÍA ESPERANZA TORRES ALFEREZ
SECRETARIA

E.C